

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por correo institucional el día 16 de Febrero de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA
DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 524

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00076-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor ANSIVAR INSUASTY ORTEGA, de cuyo estudio y los apartes de las normas que se enuncian de manera subsiguiente, se puede advertir que este despacho judicial carece de competencia para asumir el presente trámite conforme a las siguientes razones de índole jurídicas;

El Art. 17, numeral 1 del C. G. del P., a la letra reza: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de dicho ordenamiento reza: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”

El art. 26 del C. G. P., reglamenta, “La cuantía se determinará así... 1º Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Subrayas y negrillas ajenas al texto legal).

El artículo 90 inc 2º., del C.G.P reza “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”.

De la revisión de los documentos y anexos, se advierte que las pretensiones de la demanda asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.017.335), más intereses desde el 1 /11/2021 hasta el 16/028/2022 (fecha de presentación de la demanda) por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.668.265) cuya sumatoria, torna improcedente conocer del presente trámite, al superar notoriamente la cuantía establecida por el legislador, Pues al momento de radicar la demanda supera el límite establecido para estos despachos.

Deviene de las reglas reseñadas con antelación, que esta especialidad, carece de competencia para conocer del presente trámite en razón a la cuantía, puesto que para la

presente anualidad somos competentes para conocer pretensiones pecuniarias, hasta por Cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV), esto es \$40.000.000, siendo competentes para conocer del presente trámite los señores Jueces Civiles Municipales con sede en el Palacio de Justicia, en primera instancia (Art. 18 y Art. 139 inciso 3º., C. G. P.).

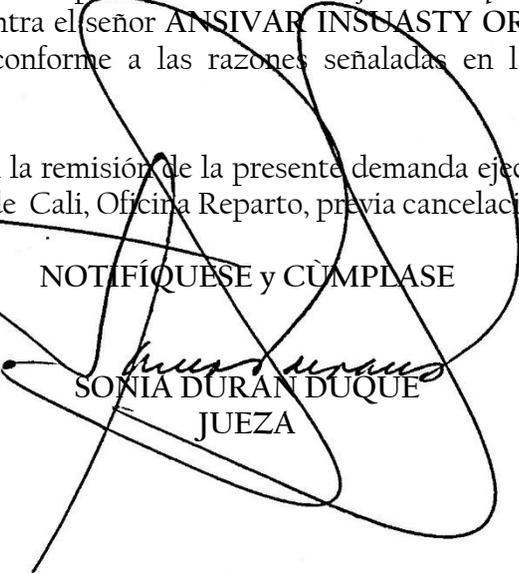
En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor ANSIVAR INSUASTY ORTEGA identificado con C.C. No. 1.088.944.367, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la presente demanda ejecutiva y sus anexos a los Jueces Civil Municipales de Cali, Oficina Reparto, previa cancelación de su anotación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

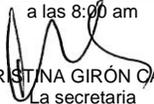

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAR 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria